



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SEC. PRODUCT., COMERCIO Y TRABAJO

2135 RES. CONV. COLECTIVO AYUNTAMIENTO DE ASPE SERVICIO RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Aspe, servicio de recogida de residuos código convenio 03100014012015.-

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 19/02/2021, suscrito por las representaciones del ayuntamiento y de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 105/2019 de 5 de julio del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, Decreto 5/2019, de 16 de junio del Presidente de la Generalitat por el que se determina el número y denominación de las consellerías y sus atribuciones y el Decreto 175/2020, de 30 de octubre del Consell por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo, **ACUERDA:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.



Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO POR DELEGACIÓN LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE TRABAJO, ECONOMIA SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO (por Resolución del 2/2/2021)

Cap de Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria d'Alacant

Raquel Corbí Tormo



CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL AÑO 2019, 2020 Y 2021.

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.-

El presente Convenio Colectivo rige, regula y actualiza las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Aspe y los trabajadores adscritos al Servicio Público Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, que el Ayuntamiento de Aspe subrogó por medio de acuerdo plenario de fecha 29 de octubre del 2013 por el que se resolvía el contrato administrativo de gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos suscrito con la mercantil Servicios de Levante S.A. y se asumía provisionalmente la gestión directa del mismo, con subrogación de los trabajadores afectados al contrato administrativo.

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA Y DURACIÓN.-

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2019 en todos aquellos conceptos que no se hayan abonado a la fecha de su firma. Tendrá una duración de tres (3) años, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021. Finalizada su vigencia y hasta que se produzca una nueva negociación, seguirá en vigor todo su articulado.

ARTÍCULO 3º: COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.-

Las retribuciones pactadas en el Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que pueda producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas. En caso contrario serán compensables y absorbibles por éstas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan concertadas.

ARTÍCULO 4º: DENUNCIA Y PRORROGA.-

Finalizado el periodo de vigencia y duración del presente Convenio colectivo, éste se entiende automáticamente denunciado sin necesidad de preaviso alguno.



ARTÍCULO 5º: COMISION PARITARIA.-

Se crea una comisión paritaria de vigilancia del convenio colectivo, para las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del mismo, a la cual se someterán las partes en primera instancia y previamente a la interposición de cualquier reclamación ante los órganos administrativos laborales o judiciales. Esta comisión estará compuesta por un representante de cada una de las partes negociadoras del convenio, que podrán estar asistidas por asesores.

La Comisión se reunirá dentro del plazo de quince días hábiles desde la solicitud de una de las partes, debiendo indicar la motivación de la misma. La resolución, en caso de unanimidad de los integrantes de la comisión, o la ausencia de la misma, o en caso de discrepancia, o cualquier otro diferente de la unanimidad, se emitirá y pondrá en conocimiento de los interesados en el plazo de los quince días siguientes al de la reunión.

ARTÍCULO 6º: LEGISLACION COMPLEMENTARIA.-

Como legislación complementaria al presente Convenio regirá el **Convenio General del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillados (en adelante Convenio General del Sector)**, publicado en el B.O.E. número 181, de 30 de julio de 2013, o norma que le sustituya, así como el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes de carácter general que sean de aplicación, salvo en las retribuciones salariales que se regirán por lo dispuesto y lo pactado por las partes en el presente convenio.

ARTÍCULO 7º: VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.-

Las condiciones pactadas en este Convenio colectivo forman un todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su actuación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente ni separadas de su contexto global.

ARTÍCULO 8º: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.-

8.1.- Organización del trabajo:

La organización del trabajo es facultad del Ayuntamiento, que debe ejercitar con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del Ayuntamiento en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean necesarias para el desempeño de su cometido principal, o



el cuidado y limpiezas de las maquinas herramientas y puestos de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

8.2.- Clasificación profesional de los trabajadores:

El sistema de clasificación profesional que se incluye en el presente Convenio, se estructura en un único grupo profesional, según lo establecido en los artículos: 20 (Clasificación profesional), 21 (Grupos profesionales) y 22 (definición de los grupos profesionales y de las funciones y/o especialidades integradas en los mismos) del Convenio General del Sector.

Los cometidos profesionales del grupo profesional de operarios definidos en este Convenio, deben considerarse simplemente indicativos, por lo que todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de sus tareas, oficio, funciones, especialidad profesional y/o responsabilidades asignadas, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

Todo el personal adscrito por el Ayuntamiento de Aspe al servicio público municipal, estará sujeto a la movilidad funcional, en los términos establecidos legalmente, según las necesidades a cubrir en los distintos servicios.

El personal afecto a este Convenio estará encuadrado, atendiendo a las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades que ejecute, en el grupo profesional de operarios el cual estará formado, exclusivamente, por los dos oficios siguientes: conductor y peón.

La clasificación del personal que se indicada a continuación, es meramente enunciativa.

8.2.1. – Grupo profesional. Definición, funciones y/o especialidades profesionales:

Los trabajadores que estén adscritos al servicio público municipal se encuadrarán, atendiendo a las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades que ejecuten, en el grupo profesional de operarios.

8.2.2.- Grupo profesional de operarios: conductor y peón. Definiciones:

Las definiciones que se incluyen a continuación, se corresponden con las establecidas en el artículo 22. D) del Convenio General del Sector.



• Conductor:

En posesión del carné o permiso de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

• Peón:

Encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo.

ARTÍCULO 9º: ABSORCIÓN Y SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.-

El Ayuntamiento de Aspe, **con fecha 01 de diciembre de 2013**, subrogó a todo el personal que la empresa concesionaria tenía trabajando hasta esa fecha, en la contrata del servicio público municipal de recogida de residuos sólidos urbanos.

Si por cualquier causa el Ayuntamiento decidiese, total o parcialmente, modificar la gestión del servicio público municipal a otra empresa o entidad, la adjudicataria estará obligada a absorber y subrogar al personal afecto al mencionado servicio público, así como a subrogarse en sus derechos y obligaciones y, en particular, con su Convenio Colectivo de trabajo vigente y de aplicación para dicho personal, en el momento de la subrogación.

Las partes signatarias de este convenio, en materia de subrogación y absorción del personal, y a los efectos de su observancia y aplicación, se remiten íntegramente a lo dispuesto en los Art. 49 y siguientes del Capítulo XI (Subrogación del personal), del Convenio General del Sector.

ARTÍCULO 10º: SEGURO DE ACCIDENTE.-

En caso de fallecimiento o invalidez permanente total derivada de accidente laboral, el Ayuntamiento de Aspe abonará al trabajador, o a sus legítimos herederos, a tanto alzado y en una sola vez, la cantidad de 20.450 €uros. El Ayuntamiento de Aspe suscribirá a tales efectos la oportuna póliza de seguro de accidentes de trabajo que cubra dichas contingencias. El derecho a su percepción conlleva que el trabajador hubiere cumplido con las normas en vigor de prevención de riesgos laborales y de seguridad en el trabajo, así como las establecidas en la preceptiva valoración de riesgos laborales elaborada específicamente para el servicio público municipal.

ARTÍCULO 11º: JUBILACION ANTICIPADA Y PREMIO JUBILACIÓN.-



El Ayuntamiento de Aspe facilitará la jubilación anticipada del personal adscrito al presente convenio, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral vigente en cada momento.

En todo caso, el personal afecto al presente convenio que se jubile de conformidad con lo previsto en este artículo, percibirá los siguientes premios a la jubilación, siempre que su antigüedad en el puesto de trabajo al que esté adscrito sea al menos de cinco años, de acuerdo con las cantidades de la escala siguiente:

- A los 63 años.....1.500 €
- A los 64 años.....1.300 €

ARTÍCULO 12º: JORNADA.-

La jornada efectiva de trabajo será de 38 horas a la semana.

La jornada de trabajo, salvo modificaciones en el servicio por razones organizativas o técnicas, se prestará de lunes a sábado para la recogida de residuos sólidos urbanos, salvo en aquellos servicios que también deban prestarse en domingos o festivos y que serán prestados.

La jornada de trabajo en su distribución horaria para los distintos servicios podrá ser modificada cuando a criterio del Ayuntamiento de Aspe y por razones técnicas, organizativas del servicio fuera necesario, o cuando a criterio de los servicios técnicos municipales se considere necesario por necesidades técnicas o por la mejor organización de estos servicios públicos y lo notifique al Ayuntamiento de Aspe.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso de veinticinco (25) minutos para el bocadillo que formará parte de su jornada de trabajo diaria.

Los martes y jueves, días que está prevista la limpieza de mercadillo, los empleados tendrán una jornada con un descanso antes de las 12 horas de 25 minutos para el bocadillo y otro de 14 a 14,40 horas para la comida. A partir de esa hora se dispondrá de veinte minutos para la preparación de la maquinaria destinada a la limpieza hasta las 15 horas, en que empezarán los trabajos de limpieza propiamente dichos.

ARTÍCULO 13º: VACACIONES.-

1.- Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará anualmente de 31 días de vacaciones retribuidas. El periodo de disfrute de las vacaciones será de forma rotatoria, durante los meses de julio y de agosto.

2.- Los trabajadores que se incorporen a la empresa a lo largo del año, disfrutarán antes del 31 de diciembre de la parte proporcional que pudiera corresponderles.



La retribución estará compuesta por el salario base y los complementos salariales excepto el plus transporte.

ARTÍCULO 14º: CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

La retribución de cada trabajador está compuesta por salarios e indemnizaciones o suplidos, los conceptos salariales serán:

- Salario base, que será el reflejado para cada categoría en la tabla salarial anexa.

- Complementos salariales que pueden ser:

Plus nocturno, Plus penoso, Plus actividad, Plus asistencia, Plus incapacidad temporal, Plus peón conductor y Plus de responsabilidad.

- De vencimiento periódico superior al mes, gratificaciones extraordinarias de verano, Navidad y beneficios, desde la firma de este convenio no podrán ser prorrateadas mensualmente.

- Las indemnizaciones o suplidos estarán compuestos por el Plus extrasalarial de transporte.

ARTÍCULO 15º: BASE DE CÁLCULO DE LAS RETRIBUCIONES MENSUALES.-

La forma de devengo del salario base y de los pluses especificados será la siguiente:

Salario base: Todos los días del mes.

Pluses: Se pagarán por día efectivamente trabajado.

El salario se abonará mediante transferencia bancaria.

ARTÍCULO 16º: PLUS PENOSO ,TOXICO O PELIGROSO.-

El plus de penosidad, toxicidad o peligrosidad se percibirá por día efectivo de trabajo y por el importe pactado que aparece para cada categoría en la tabla salarial anexa. Su percepción no comporta necesariamente que los trabajos que se realizan sean calificados de penosos, tóxicos o peligrosos. No se percibirá en los domingos o festivos trabajados.

ARTÍCULO 17º: PLUS DE NOCTURNIDAD.-

Todos los trabajadores que realicen la jornada laboral con carácter nocturno, percibirán un plus de nocturnidad, consistente para cada categoría en el importe que



figura en la tabla salarial anexa. Se percibirá por día efectivo trabajado. No se percibirá en los domingos o festivos trabajados.

ARTÍCULO 18º: PLUS DE ACTIVIDAD.-

El plus de actividad se percibirá por el importe reflejado para cada categoría laboral en la tabla salarial anexa al presente Convenio, se percibirá por día efectivo trabajado, cumpliendo con el servicio e itinerario asignado con un rendimiento normal y correcto. No se cobrará los domingos o festivos trabajados.

ARTÍCULO 18º BIS.: PLUS DE RESPONSABILIDAD.-

El plus de responsabilidad se percibirá por aquellos trabajadores, libremente designados por el Ayuntamiento de Aspe, que pertenezcan al grupo profesional de operarios; oficio de conductor y cuyo trabajo diario suponga mayor cantidad o calidad del mismo y que, además, implique el mando y la coordinación de los diferentes equipos en los que se estructura el servicio público municipal.

El importe diario del plus de responsabilidad a percibir por el conductor designado será de 8,19 €/día trabajado.

ARTÍCULO 19º: PLUS DE TRANSPORTE.-

Se abonará un plus de transporte, de naturaleza extrasalarial, cuya cuantía es la establecida para cada categoría laboral en la tabla salarial anexa al presente Convenio, percibiéndose por día efectivo trabajado. No se percibirá en domingos o festivos trabajados.

ARTÍCULO 20º: PLUS DE ASISTENCIA.-

Se percibirá un plus de asistencia por día efectivo trabajado, percibiéndose por el importe que figura en la tabla salarial anexa y para la categoría laboral estipulada debiendo cumplir con el servicio asignado con un rendimiento normal y correcto. No se percibirá en domingos o festivos trabajados.

ARTÍCULO 20º BIS.: PLUS PROGRAMA INCAPACIDAD.-

Los trabajadores que durante el año natural no falten a su puesto de trabajo por incapacidad temporal, percibirán un plus por importe de 100 €/anuales. El Ayuntamiento de Aspe abonará este plus durante el primer bimestre del año siguiente.

ARTÍCULO 20º TER.: PLUS PEON CONDUCTOR.-

Aquellos trabajadores pertenecientes al grupo profesional de operarios, de oficio peón,



que conduzcan un vehículo adscrito al servicio público municipal que no requiera el permiso de conducción de clase "C", percibirán un plus por importe de 3,50 €/día de trabajo.

ARTÍCULO 21º: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

El importe de las gratificaciones extraordinarias será el siguiente:

Paga de verano: 30 días de salario base y antigüedad.

Paga de Navidad: 30 días de salario base y antigüedad.

La gratificación extraordinaria denominada paga de Beneficios, será de 30 días de salario base y antigüedad, se devengará de enero a diciembre y se abonará en el mes de marzo del año siguiente, abonándose en proporción al tiempo trabajado.

Las pagas extraordinarias se abonarán a razón de treinta días de salario base más antigüedad.

ARTÍCULO 22: COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD.-

El complemento personal de antigüedad consistirá en trienios del cinco por ciento con un máximo del sesenta por ciento sobre el salario base de cada categoría, se devengará por los mismos días que se devenga el salario base. El complemento de antigüedad comenzará a devengarse desde el primer día del mes en que se cumpla su vencimiento.

ARTÍCULO 23º: ROPA DE TRABAJO.-

El Ayuntamiento de Aspe entregará anualmente a todos los trabajadores adscritos al servicio público municipal, dos uniformes; uno de verano y otro de invierno, que incluirán las prendas siguientes:

Uniforme de verano (la calidad del género será adecuada a la época):

- **Conductores:** dos pantalones, dos camisas, gorra y calzado adecuado.
- **Peones:** dos pantalones, dos camisas, gorra y calzado adecuado.

Uniforme de invierno (la calidad del género será adecuada a la época):



- **Conductores:** dos pantalones, dos camisas, un jersey, gorra y calzado adecuado. Cada dos años se entregará un anorak.
- **Peones:** dos pantalones, dos camisas, un jersey y calzado adecuado. Cada dos años se entregará un anorak.

La fecha de entrega de la ropa de trabajo será:

Verano: durante el de mayo.

Invierno: durante el mes de noviembre.

El personal debe ir obligatoria y correctamente uniformado en todo momento del servicio, además utilizará las prendas de seguridad y los equipos de protección individual que el Ayuntamiento de Aspe tenga que entregar a cada trabajador.

La ropa de trabajo, o cualquier prenda que forme parte de ese equipamiento, no podrá ser utilizado por el trabajador fuera de su jornada de trabajo. Previamente al inicio de su jornada, o al finalizar la misma, ningún trabajador podrá realizar gestiones personales vestido con su uniforme de trabajo, o con cualquier prenda que forme parte del mismo. El incumplimiento de esta actuación conllevará responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO 24º: INCREMENTO SALARIAL.-

El incremento salarial pactado para el año 2019 será del 2,25 % respecto de lo percibido en el año 2018. No obstante, como así se establece en la normativa de aplicación se incrementará atendiendo al Producto Interior Bruto, siguiendo el orden de: si PIB igual a 2,1%, incremento del 2,30%; si PIB igual a 2,2%, incremento del 2,35%; si PIB igual a 2,3%, incremento del 2,40%, si PIB igual a 2,4%, incremento del 2,45%, si PIB igual o superior a 2,5%, incremento del 2,50%. Para los años 2019, 2020 y 2021 el incremento salarial será el correspondiente al resto de la plantilla del Ayuntamiento de conformidad con lo que se disponga en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada momento.

ARTÍCULO 25º: HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Dado el carácter de servicio público y la naturaleza de la actividad a desarrollar, las horas extraordinarias realizadas para suplir bajas imprevistas, accidentes, siniestros,



puntas de producción, trabajos extraordinarios, trabajos imprevistos, y otros trabajos derivados de la propia naturaleza del servicio serán de obligado cumplimiento.

La compensación de las horas extraordinarias será económica según los precios que se establecen en el presente Convenio, salvo que el trabajador manifieste de forma expresa su deseo de compensar en descansos.

Cuando se realicen servicios extraordinarios a compensar en descansos, y el tiempo de trabajo empleado sea inferior a una hora de duración, la compensación será de 1,75 horas. El resto de tiempos de trabajo se compensarán según la siguiente tabla:

- 1,75 horas de descanso por hora trabajada en horario normal
- 2 horas de descanso por hora trabajada en horario nocturno o festivo
- 2,5 horas de descanso por hora trabajada en horario festivo y nocturno

El precio de la hora extraordinaria queda fijado para la vigencia de este convenio en 13,26.- euros/ hora para el conductor y 11,68.- euros/hora para el peón, las realizadas por las mismas circunstancias estructurales en domingos y festivos el precio será de 19,11.- euros/hora para el conductor y de 17,52.-euros/hora para el peón, siendo incompatible su devengo con la percepción del precio por festivos trabajados.

Durante la vigencia de este Convenio colectivo, cuando durante el año natural coincida un día festivo: nacional, autonómico o local, con un domingo u otro día festivo; situación que podría suponer que en el municipio de Aspe no se recogieran los residuos sólidos urbanos durante dos jornadas consecutivas, el Ayuntamiento de Aspe organizará un servicio extraordinario que deberá ser prestado, obligatoriamente, por los trabajadores que, a diario, integren los diferentes equipos de trabajo, especialmente los dos equipos que desarrollan sus tareas en horario nocturno, más el equipo de la mañana que presta su servicio en el: extrarradio, urbanizaciones y polígono industriales. Para el año 2019, la previsión de las jornadas festivas en las que, necesariamente, tendrán que prestarse el servicio extraordinario indicado, son las siguientes:

- Lunes, 22 de abril de 2019; Lunes de Pascua.
- Lunes, 24 de junio de 2019; festividad de San Juan.
- Lunes, 05 de agosto de 2019; festividad de la Virgen de las Nieves.
- Sábado, 12 de octubre de 2019, Día de la Fiesta Nacional.

Para los años 2020 y 2021, las fechas en las que, obligatoriamente se prestará el servicio extraordinario definido en el párrafo anterior, quedará especificado en el correspondiente calendario laboral, así como en el calendario de recogida de basura y enseres que, cada año, el Ayuntamiento de Aspe diseña y publica en su página web.

ARTÍCULO 26º: FESTIVOS TRABAJADOS.-

El personal que tenga que trabajar en domingos y festivos que por turno no les corresponda trabajar, y siguiendo las directrices técnicas y organizativas del



Ayuntamiento de Aspe, se le abonará con efectos a partir de la firma del convenio el salario por dicho día festivo trabajado a razón del precio de las horas festivas trabajadas establecido para cada categoría.

ARTICULO 27º: FESTIVIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.-

La festividad patronal de San Martín de Porres (3 de noviembre) tendrá la consideración de festivo trabajado, salvo que por disposición en contrario del Ayuntamiento de Aspe, atendiendo a la organización del servicio, dicho día se considerase como descanso festivo, en cuyo caso si dicho descanso coincide en domingo o festivo será trasladado a otro día. No obstante, se podrá escoger la celebración correspondiente a la festividad en otro día distinto asimilado a asuntos propios.

ARTÍCULO 28º: COMPLEMENTO I.T. POR ACCIDENTE DE TRABAJO.-

El personal afecto al presente convenio, que se encuentre en situación de I.T. (Incapacidad Temporal) como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá desde el primer día de la baja (con efectos desde la firma de este convenio) y mientras se encuentre en situación de I.T. un complemento que sumado a las prestaciones de la Seguridad Social que reciba le garantice el cien por cien de su base reguladora de cotización, excluidos los conceptos extrasalariales, horas extraordinarias, importe de festivos trabajados, dietas y otras prestaciones o complementos sociales.

Para poder percibir el complemento será obligatorio pasar los reconocimientos médicos ordenados por el médico del Ayuntamiento de Aspe y cumplir con las normas prevención y seguridad en el trabajo ordenadas por el Ayuntamiento de Aspe.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, cuando que se trate de:

-Hospitalización. Se entenderá por tal la asistencia especializada en hospital de día, la hospitalización en régimen de internamiento y la hospitalización a domicilio.

- Intervención quirúrgica. Se considerarán como intervención quirúrgica la que derive de cualquier tratamiento que esté incluido en la cartera básica de servicios a que se refiere el RD 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

- Supuestos de IT que impliquen tratamientos de radioterapia, quimioterapia u otros tratamientos oncológicos.

- Procesos de IT iniciados durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.



- Otras enfermedades graves.

Se entenderán por tales aquellos procesos patológicos susceptibles de ser padecidos por adultos que estén contemplados en el anexo I del RD 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

En estos casos, se complementará la prestación percibida por la seguridad social hasta alcanzar el 100% de las retribuciones percibidas en el mes anterior a la baja desde el primer día de la baja.

Para el resto de enfermedades, los tres primeros días se abonará un complemento del 50% de las retribuciones percibidas el mes anterior a la baja. A partir del cuarto día se complementará la prestación percibida por la Seguridad Social hasta alcanzar el 75% de las retribuciones percibidas el mes anterior a la baja. Si la situación de IT persistiera, a partir del día 21 de la baja se complementará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de las retribuciones percibidas el mes anterior a la baja, hasta un límite de 12 meses. Del cómputo de las mismas se excluyen los conceptos extrasalariales.

ARTÍCULO 29º: GARANTÍAS POR RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.-

A los conductores con contrato indefinido, que realizando su cometido con un vehículo propiedad del Ayuntamiento de Aspe y cumpliendo las funciones que le hayan sido encomendadas, le fuera retirado mediante sentencia judicial el permiso de conducir por un tiempo inferior a un año, el Ayuntamiento de Aspe podrá acoplarle en otro puesto de trabajo y categoría distinta, siempre que hubiera vacante disponible, y por el periodo de la retirada del permiso, y en las condiciones del nuevo puesto de trabajo. Esta garantía solo se dará en el caso de que no sea reincidente en la retirada del permiso de conducir y esta no se deba a condena por imprudencia o conducción temeraria, o conducir bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, ni que el trabajador haya cometido siniestros de tráfico durante el trabajo. Tampoco se dará esta garantía en caso de inobservancia o incumplimiento de las normas de seguridad y de prevención de riesgos laborales ordenados e implantados por el Ayuntamiento de Aspe.

ARTICULO 30º.- PROMOCION EMPLEO

El Ayuntamiento de Aspe fomentará la promoción profesional, para ello ofertará entre los empleados de categoría inferior aquellos puestos de categoría superior que pudieran quedar vacantes en la plantilla y fuera necesario cubrirlos o que fuesen de nueva creación, observando en cualquier caso los principios constitucionales de no discriminación y acomodándose a reglas comunes para trabajadores de uno y otro sexo.



Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación por parte del Ayuntamiento de Aspe.

Para ascender a una categoría o nivel profesional distinto del que se ostenta se establecerán por el Ayuntamiento de Aspe sistemas que, entre otros, pueden tener en cuenta las siguientes circunstancias.

- Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan al efecto.
- Titulación.
- Conocimiento del puesto de trabajo.
- Historial profesional.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba, el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría y nivel anterior, percibiendo el salario propio de la misma.

ARTICULO 30 BIS.- CURSOS DE FORMACION

El Ayuntamiento de Aspe facilitará al personal que lo necesite para el ejercicio de sus funciones, los cursos de formación necesarios.

Asimismo, el personal adscrito al presente convenio colectivo podrá solicitar los cursos de formación continua de los planes de formación de las Administraciones Públicas, que estén relacionados con el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 31º.- LICENCIAS.-

A) El Ayuntamiento de Aspe podrá conceder cinco días de licencia al año sin sueldo, a los trabajadores que lo soliciten con quince días de antelación. Para poder solicitar y disfrutar la licencia aquí establecida, deben observarse las siguientes condiciones para su concesión:

- .- Dicha licencia que no será fraccionada, no será concedida al mismo tiempo a más uno de los trabajadores de plantilla.
- .- No podrá solicitarse coincidiendo con el comienzo o finalización de los periodos de vacaciones, excedencias y otros permisos y licencias retribuidas o sin retribuir, ni con anterioridad o posterioridad a fiestas locales ni coincidiendo con estas, ni acumulándola a puentes festivos.

B) El Ayuntamiento de Aspe concederá cinco días de permiso retribuido para asuntos propios, al personal fijo de plantilla que lo solicite, siendo condición para su disfrute, que el trabajador no haya faltado al trabajo por causa injustificada durante los doce meses anteriores a su solicitud, y debe cumplir en todo



momento del servicio con las normas de prevención de riesgos y de seguridad en el trabajo. Deberá solicitarlo al Ayuntamiento de Aspe con una antelación de diez días, y no debe coincidir en el mismo día con otro trabajador que lo estuviera disfrutando, no se disfrutará durante las fiestas locales, ni se acumulará en puentes festivos o vacaciones. En el marco de lo dispuesto anteriormente, en caso de solicitudes de asuntos propios presentadas con una antelación de treinta días o más, se autorizarán los mismos en todo caso, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su disfrute.

ARTÍCULO 32º: CONTRATO POR SERVICIO DETERMINADO.-

Este contrato tiene por objeto la realización de un servicio determinado. La duración del contrato de trabajo para servicio determinado con la empresa será la del servicio para el que ha sido concertado, operando a su termino los supuestos contemplados en el presente convenio colectivo y en el convenio general del sector, para la subrogación de personal, pasando el trabajador a adscribirse a la nueva empresa o entidad publica que vaya a realizar el servicio.

ARTÍCULO 33º: DESCUENTO CUOTA SINDICAL.-

A petición escrita del trabajador, el Ayuntamiento de Aspe descontará mensualmente de su nómina la cuota sindical que tenga establecida el Sindicato al que esté afiliado.

La empresa a requerimiento de la Central Sindical correspondiente, transferirá a la cuenta bancaria que dicha central indique el importe de las cuotas. Este pago se realizará en los mismos días en que se procede a la liquidación de la nómina.

ARTÍCULO 34º: ANTICIPOS.-

El personal afectado por el presente convenio que lo solicite percibirá sus haberes mensualmente, distribuido de la siguiente forma: Un anticipo de 300 €, de sus haberes el día 20 de cada mes y la liquidación final mensual el día 30 de cada mes. Los haberes salariales se abonarán al personal mediante transferencia bancaria.

ARTÍCULO 35ª: SALUD LABORAL.-

Como principio general especificar que la seguridad y la salud requieren de la colaboración activa de todo el personal destinado en el servicio público municipal. El Ayuntamiento de Aspe informará y formará a los trabajadores adscritos a ese servicio según los establecido en la normativa sectorial de prevención de riesgos laborales y de seguridad laboral. Los representantes legales de los trabajadores participarán en las decisiones y en las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales.



En función de lo regulado en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y, considerando el artículo 68 (Salud laboral) del Convenio General del Sector, el Ayuntamiento de Aspe, la plantilla de trabajadores adscritos al servicio público, así como sus representantes legales, considerarán y atenderán el cumplimiento y el ejercicio de los principios y de las materias que, brevemente, se relacionan a continuación:

1. Seguridad y salud en el trabajo.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2. Derechos de participación y organización de la prevención.

3. Evaluación de riesgos.

El Ayuntamiento de Aspe deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de la plantilla, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y del personal que deba desempeñarlos.

La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

Si los resultados de la evaluación prevista pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el Ayuntamiento de Aspe realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos.

4. Plan de prevención.

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión del Ayuntamiento de Aspe.

5. Vigilancia de la salud.

El Ayuntamiento de Aspe es el responsable de la vigilancia de la salud de sus trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo y, por tanto, resulta obligatorio garantizar la vigilancia periódica del estado de salud del personal.

A salvo de las excepciones legales, esta vigilancia se llevará a cabo, aunque el integrante de la plantilla no preste su consentimiento.

6. Acoso psicológico, sexual, y por razón de sexo en el trabajo.

El Ayuntamiento de Aspe y los trabajadores se comprometen a prevenir aquellas prácticas consideradas perversas y que puedan implicar situaciones de acoso hacia el personal y, en caso de que aparezcan, a investigar y erradicarlas, así como a su evaluación como otro riesgo laboral.

7. El consumo de alcohol, drogas tóxicas y estupefacientes que repercutan en el trabajo.

El consumo de alcohol y drogas en el ámbito laboral, además de una disminución de las facultades físicas y psíquicas en los individuos, conlleva un incremento en el riesgo



de accidentes, teniendo presente que dicho riesgo no sólo afecta al individuo, sino también a sus compañeros de trabajo o a terceros.

La empresa podrá sancionar los supuestos de embriaguez habitual o toxicomanía, en los términos previstos en texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Capítulo XII (Faltas y sanciones) del Convenio General del Sector.

Entre otras medidas, como solución al problema descrito, sin menoscabo de las garantías exigibles respecto de la dignidad, intimidad y respeto a la persona, que el miembro del personal que acuda al puesto de trabajo bajo los efectos de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, tendrá la obligación a requerimiento del Ayuntamiento de Aspe de someterse a la prueba pertinente para la detección de dichas sustancias. Dichas circunstancias habrán de ser corroboradas por testigos, con la presencia siempre que fuese posible de algún representante sindical de los trabajadores.

La sola negativa a someterse a dicha prueba se considerará como falta grave.

En ámbitos inferiores de negociación, se hace posible el acordar la implantación y concreción de cuantos procedimientos o programas posibiliten la realización durante el tiempo de trabajo de un test de alcoholemia y de drogas y de control de los resultados los mismos, y en su caso, si así se pactase, de aquellos programas que proporcionen a la persona información, asesoramiento y orientación hacia un tratamiento, que le facilite la ayuda necesaria para solucionar los problemas relacionados con el consumo de drogas y/o alcohol.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Ayuntamiento de Aspe reconoce la representación legal de los trabajadores una vez asuma el servicio, subrogándose y reconociendo los derechos y obligaciones de la RLT.

El presente convenio colectivo de trabajo del Ayuntamiento de Aspe, en la actividad de Saneamiento Urbano, ha sido suscrito por la Representación Legal del Ayuntamiento de Aspe y por la totalidad de la Representación Legal de los Trabajadores en dicho centro de trabajo, así como por el sindicato Comisiones Obreras (CCOO), a los efectos prevenidos en el Art. 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes representadas se reconocen la capacidad y legitimidad legal necesaria para la negociación y firma del presente Convenio Colectivo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª de la L.O. 3/2007 y el artículo 85.1 del E.T., dentro del contenido normativo del presente convenio colectivo se establecen medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del Ayuntamiento, medidas que se reflejan en el Plan de Igualdad para los empleados y empleadas del Ayuntamiento de Aspe.



La política de empleo del Ayuntamiento de Aspe tendrá como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el seno de la misma y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Respetando la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, se adoptarán medidas dirigidas a evitar y excluir cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Solución Extrajudicial de Conflictos.

En materia de procedimiento para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir en la negociación para la modificación sustancial de condiciones de trabajo establecidas en el convenio colectivo de conformidad con lo establecido en el Art. 41.6 y para la no aplicación del régimen salarial a que se refiere el Art. 83.3, adaptado en su caso, las partes se remiten al VI Acuerdo de solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana, publicado en el DOGV de 9 de noviembre de 2017.

DISPOSICION FINAL TERCERA:

En el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se establece la adhesión al Plan de Igualdad aprobado por el Ayuntamiento de Aspe para el personal municipal, al personal que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del presente convenio.

Igualmente, se establece la adhesión a los protocolos de acoso laboral, acoso por razón de sexo y acoso sexual aprobados por el Ayuntamiento de Aspe y de aplicación igualmente a todo el personal del Ayuntamiento.

LA ADMINISTRACION

SINDICATO CC.OO.



TABLA SALARIAL AÑO (2019) CONVENIO COLECTIVO AYUNTAMIENTO

DE ASPE- SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE mensual	SALARIO BASE diario	PLUS NOCTURNO diario	PLUS PENOSO diario	PLUS ACTIVIDAD diario	PLUS ASISTENCIA diario	PLUS PEON CONDUCTOR diario	PLUS TRANSPORTE diario
CONDUCTOR RECOGIDA NOCHE	1.001,92 €	33,40 €	8,34 €	5,34 €	1,97 €	2,05 €		4,97 €
PEÓN RECOGIDA NOCHE	767,72 €	25,59 €	6,45 €	5,03 €	1,86 €	1,95 €	3,50 €	4,62 €
CONDUCTOR	1.001,92 €	33,40 €	-	5,34 €	1,97 €	2,05 €		4,97 €
PEÓN	767,72 €	25,59 €	-	5,03 €	1,86 €	1,95 €	3,50 €	4,62 €